



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2017-00341- 00**
Demandante **ELIZABETH ARDILA**
Causante **ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO y otro**

Neiva, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En relación con el trabajo de partición arrimada vía electrónica, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones a la misma:

1.- En el caso analizado, se tiene que el auxiliar de la justicia designado distribuyó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200- 164799 en un porcentaje de propiedad del 100% a favor del causante, sin tener en cuenta que en la providencia que ordenó rehacer la experticia calendada el 26 de marzo del presente año se indicó expresamente que el señor ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO, poseía solamente una cuota parte del 50%, sobre el mismo.

2.-En virtud de lo anterior, el partidador designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de tres (3) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


DIANA YANETH LUQUE LEIVA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO